

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo Electoral, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Extraordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la Sesión.

2. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio de los cuales se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitudes de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentadas por los Partidos Políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado.

- 2.1. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Acción Nacional**.
- 2.2. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Revolucionario Institucional**.
- 2.3. Solicitudes presentadas por el Partido Político **de la Revolución Democrática**.
- 2.4. Solicitud presentada por el Partido Político **del Trabajo**.
- 2.5. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Verde Ecologista de México**.
- 2.6. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Conciencia Popular**.
- 2.7. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.
- 2.8. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Nueva Alianza**.
- 2.9. Solicitud presentada por el Partido Político **MORENA**.
- 2.10. Solicitud presentada por el Partido Político **Encuentro Social**.

3. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio de los cuales se **resuelve** sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado.

- 3.1. Solicitudes presentadas por los Partidos Políticos **MORENA, del Trabajo y Encuentro Social** integrantes de la Coalición Parcial "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**"
- 3.2. Solicitudes presentadas por los Partidos Políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano** integrantes de la Coalición Flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**"
- 3.3. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Acción Nacional**.
- 3.4. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Revolucionario Institucional**.
- 3.5. Solicitudes presentadas por el Partido Político **de la Revolución Democrática**.

- 3.6. Solicitud presentada por el Partido Político **del Trabajo**.
- 3.7. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Verde Ecologista de México**.
- 3.8. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Conciencia Popular**.
- 3.9. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.
- 3.10. Solicitudes presentadas por el Partido Político **Nueva Alianza**.
- 3.11. Solicitud presentada por el Partido Político **MORENA**.
- 3.12. Solicitud presentada por el Partido Político **Encuentro Social**.

4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se determina la **Incorporación de Servidores Públicos** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **al Servicio Profesional Electoral Nacional** ganadores mediante la utilización de la lista de reserva general del concurso público 2017, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE49/2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueban las **modificaciones** del formato de los **cuadernillos de operaciones, el reverso de las boletas electorales** de las diputaciones locales y ayuntamientos, que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del año en curso; así como los **carteles informativos** para la casilla de las elecciones de las diputaciones locales y ayuntamientos para orientar a la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas, lo anterior en cumplimiento al acuerdo **INE/CG168/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las modificaciones que se realizaron al formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo **INE/CG/122/2018**.

6. Presentación, discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respecto a la respuesta que emite este Organismo Electoral a la solicitud realizada por el **C. Javier Antonio Castillo**, a través de la cual solicita la aplicación de **acción afirmativa de representación indígena** respecto de la lista de registro de candidatos a Diputado Local del Partido Acción Nacional, por el Distrito XV Local con cabecera en Tamazunchale, S.L.P.

El Secretario Ejecutivo tomó lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Pleno del Consejo que a continuación se listan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Cecilia de los Ángeles González Gordo.		Dip. Gerardo Limón Montelongo.	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez.	√	Dip. Xitlalic Sánchez Servín.	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.			

2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.		✓		
3. Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero.		✓		
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.		✓		
5. Mtro. Edmundo Fuentes Castro.		✓		
6. Mtra. Zelandia Bórquez Estrada.		✓		
7. Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar.		✓		
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Lidia Argüello Acosta.	✓	Lic. Marco Antonio Marco Sierra.	
P.R.I.	Lic. Bernardo Haro Aranda.	✓	Lic. Mariana García Alcalde.	
P.R.D	Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez.	✓	Lic. Cristian Rodrigo Zavala Servín.	
P.T.	Prof. Carlos Mario Estrada Urbina.		Lic. Ana María Rangel Monreal.	✓
P.V.E.M.	Lic. Aloís Álvarez Soldevilla	✓	C. Rocío Mendoza Landgrave	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat.		Lic. Hayro Omar Leyva Romero.	✓
P.M.C.	Lic. Pablo Gil Delgado Ventura.	✓	C.P. Eugenio Guadalupe Govea Arcos.	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez.	✓	Lic. Vidal Romero Gutiérrez.	
PARTIDO MORENA	Prof. Juan José Hernández Estrada.		C. Sergio Iván García Badillo.	✓
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Lic. Jesús Ricardo Barba Parra.	✓	C. Julio César González Ramírez.	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández.			✓	

En consecuencia, se declaró la existencia de Quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

En lo que corresponde con el **punto 2** del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina abordar en un solo bloque los dictámenes por medio de los cuales se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitudes de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentadas por los Partidos Políticos con registro o inscripción ante este

Organismo Electoral en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, asignándole un numero de acurdo a cada dictamen.

197/04/2018. Por lo que corresponde al **punto** número **2.1** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Acción Nacional** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

198/04/2018. Por lo que hace al **punto** número **2.2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 - 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

199/04/2018. En atención con el **punto** número **2.3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político de la Revolución Democrática** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta

y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

200/04/2018. Por lo que toca al **punto** número **2.4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político del Trabajo** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de

Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

201/04/2018. Por lo que corresponde al **punto** número **2.5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Verde Ecologista de México** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

202/04/2018. En atención con el **punto** número **2.6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Conciencia Popular** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

203/04/2018. En lo que corresponde al **punto** número **2.7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

204/04/2018. Por lo que hace al **punto** número **2.8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las

solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Nueva Alianza** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 - 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

205/04/2018. Por lo que corresponde al **punto** número **2.9** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político MORENA** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MORENA POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO MORENA** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

206/04/2018. En relación con el **punto** número **2.10** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el **cumplimiento al Principio de Paridad de Género** respecto las solicitud de registro de **Diputados** por el principio de **Representación Proporcional** presentada por el **Partido Político Encuentro Social** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior en términos de los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa como parte integral de la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las listas de candidatas y candidatos a **Diputados por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 16, 17, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA VERTICAL EN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

En lo correspondiente con el **punto** número **3** del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determina abordar en un solo bloque los dictámenes por medio de los cuales se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, asignándoles un número de Acuerdo en lo particular.

207/04/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **3.1** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por los **Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social** integrantes de la Coalición Parcial "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**", lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se les tiene a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición **"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"** **POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al los Partidos Políticos integrantes de la Coalición **"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"** a los **Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

208/04/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **3.2** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por los **Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano** integrantes de la Coalición Flexible **"POR SAN LUIS AL FRENTE"**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene a **LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR SAN LUIS AL FRENTE", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 - 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y La Coalición Flexible "Por San Luis al Frente", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

209/04/2018. Por lo que toca con el **punto** número **3.3** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Acción Nacional**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral

Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

210/04/2018. Por lo que corresponde con el **punto** número **3.4** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a los **Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

211/04/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **3.5** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político de la Revolución Democrática**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA Y LISTAS DE**

CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

212/04/2018. En atención con el **punto** número **3.6** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político del Trabajo**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

213/04/2018. En lo correspondiente con el **punto** número **3.7** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de

Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

214/04/2018. En relación con el **punto** número **3.8** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Conciencia Popular**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, a los **Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el**

Considerando **Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

215/04/2018. En concordancia con el **punto** número **3.9** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

216/04/2018. Por lo que hace al **punto** número **3.10** del Orden del Día, por unanimidad _ de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Nueva Alianza**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

217/04/2018. En atención con el **punto** número **3.11** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se

resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de **Ayuntamientos** en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político MORENA**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, DE MANERA HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,** correspondiente al Proceso Electoral 2017 - 2018.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** durante los plazos señalados en la Ley Electoral del Estado, de alguna de las candidaturas, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, a los Comités Municipales Electorales que correspondan de conformidad con el Considerando Vigésimo Segundo del presente acuerdo,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

218/04/2018. Por lo que corresponde con el **punto** número **3.12** del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al **Principio de Paridad de Género** en forma **horizontal y vertical** respecto las solicitudes de registro de planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para la elección de

Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 presentadas por el **Partido Político Encuentro Social**, lo anterior con fundamento en los artículos 289 Bis y 293 de la Ley Electoral del Estado, el cual se glosa íntegramente a la presente Acta y en su apartado resolutivo señala lo siguiente:

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las **solicitudes** de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 18,19, 20, 21, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. En virtud de que el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, NO REGISTRO PLANILLAS DE MAYORIA RELATIVA, NI LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN CIRO DE ACOSTA Y VANEGAS; MUNICIPIOS QUE MANTUVO FUERA DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA". NO HA LUGAR A PRONUNCIARSE AL RESPECTO DE LA PARIDAD DE GENERO.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

219/04/2018. En atención al **punto** número **4** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se determina la **incorporación** de **Servidores Públicos** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al **Servicio Profesional Electoral Nacional** ganadores mediante la utilización de la lista de reserva general del concurso público 2017, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE49/2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual se glosa a la presente acta y en su apartado resolutivo establece lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 Lineamientos del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el presente acuerdo de designación de servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEGUNDO. Que los aspirantes que resultaron ganadores, mediante la utilización de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del

Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y que el día de hoy son designados para entrar en funciones a partir del dieciséis de abril del presente año, son los siguientes:

- a) José de Jesús Macías Macías, en el cargo de Coordinador de Organización Electoral.
- b) Saúl Cázares García, en el puesto de Técnico de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos respectivos, de los servidores públicos señalados en el punto que antecede, así como los oficios de adscripción; y en uso de sus atribuciones realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, con la finalidad de que a través del Órgano de enlace se notifique a los ciudadanos José de Jesús Macías Macías y Saúl Cázares García, que a partir del dieciséis de abril del 2018, deberán asumir las funciones inherentes a su cargo en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo, Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, a la Dirección de Educación Cívica Y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral y al Director de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

220/04/2018. Por lo que hace al **punto** número **5** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba el Acuerdo por medio del cual se establecen las **modificaciones** del formato de los **cuadernillos de operaciones**, el **reverso de las boletas electorales** de las diputaciones locales y ayuntamientos, que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del año en curso; así como los **carteles informativos** para la casilla de las elecciones de las diputaciones locales y ayuntamientos para orientar a la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas, lo anterior en cumplimiento al acuerdo **INE/CG168/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las modificaciones que se realizaron al formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo.

INE/CG/122/2018, el cual se glosa a la presente acta con los anexos correspondientes y en su apartado resolutivo establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba las modificaciones del reverso de los modelos de boletas para las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, la cual consiste en:

1. Colocar más franjas y ampliar el ancho de las existentes con el color característico de cada elección y con ello facilitar a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que la depositen en la urna que les corresponde.

Se adjunta al presente acuerdo el modelo de reverso de la boleta de Diputaciones Locales (Anexo 1), así como el reverso de la boleta de Ayuntamientos (Anexo 2).

SEGUNDO.- Se aprueban las modificaciones al cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, contenidos en los formatos únicos para las elecciones locales que se integraron en el anexo 4.1 del reglamento de elecciones, las cuales consisten en:

1. Incorporar espacios para anotar los votos de cada elección encontrados en urnas diferentes a la que les correspondía y en el apartado de resultados, espacios para colocar estos votos y sumarlos correctamente en su elección, a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos, según sea el caso.
2. Incorporar espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente o presidenta, así como del secretario o secretaria de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral.

Se adjunta al presente acuerdo el cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (Anexo 3), así como el cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales (Anexo 4).

TERCERO.- Se aprueban los carteles informativos para la casilla, correspondiente a las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento, para orientar a la ciudadanía deposite boletas en las urnas correctas.

Se adjunta al presente acuerdo el cartel informativo de la elección de Diputaciones Locales (Anexo 5) y el cartel informativo de la elección de Ayuntamiento (Anexo 6), los cuales se integrarán en los formatos únicos para las elecciones locales.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

221/04/2018. Por lo que toca al **punto** número **6** del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprueba la respuesta que emite este Organismo Electoral a la solicitud realizada por el **C. Javier Antonio Castillo**, a través de la cual solicita la **aplicación de acción afirmativa de representación indígena** respecto de la lista de registro de candidatos a Diputado Local del Partido Acción Nacional, por el Distrito 15 Local con cabecera en Tamazunchale, S.L.P.

Se dio por concluida la Sesión Extraordinaria, siendo las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos del día 12 doce de abril del año 2018 dos mil dieciocho, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos aquí tomados.

The page contains approximately 15-20 distinct handwritten signatures in blue ink. These signatures are scattered across the page, with some appearing as large, sweeping strokes and others as more compact, stylized marks. Some signatures are written over the main text, while others are placed in the margins or below the text. The ink is a consistent blue color, and the handwriting varies significantly in style, suggesting multiple individuals.